

# **FUNDACIÓN HISPANOJUDÍA**

## **ESTATUTOS**

## **TÍTULO I. DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

La Fundación Hispanojudía (en adelante, la “**Fundación**”) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado, de modo duradero, su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

La Fundación tiene nacionalidad española y desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español, sin que esto obste para la realización de actividades con dimensión internacional.

El domicilio de la Fundación radica en Madrid (28001), calle Jorge Juan, número 30, 6ª planta. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas representativas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

### **Artículo 2.- Duración.**

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación o su fusión con otra u otras, conforme a lo prevenido en los presentes Estatutos, cumpliendo en todo caso las previsiones previstas en la legislación.

### **Artículo 3.- Constitución y Régimen normativo.**

En lo relativo a la constitución de la presente Fundación, se estará a lo dispuesto en los artículos 8 a 10 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en los artículos 5 a 7 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

La Fundación se rige por la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de

26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal; y en su caso por las demás normas de desarrollo.

#### **Artículo 4.- Personalidad jurídica.**

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## **TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 5.- Fines de la Fundación y actividades.**

La Fundación Hispanojudía tiene por objeto:

- Fomentar las relaciones entre Israel, España y Latinoamérica, especialmente a través de sus respectivas Comunidades Judías;
- Recuperar la memoria histórica del papel que, a lo largo de muchos siglos de nuestra historia, han realizado los judíos en la nación española y en Europa;
- Fomentar y divulgar la tecnología, la ciencia y la cultura judía;
- Promover el diálogo intercultural y el intercambio de la diversidad cultural con Europa y otras regiones del mundo, especialmente con Israel y Latinoamérica;
- Promover la concienciación social contra el neo-antisemitismo, la xenofobia y el racismo, contra la intolerancia religiosa, racial o de cualquier tipo;
- La Defensa de la convivencia democrática, la seguridad y protección de los ciudadanos, así como sus derechos y libertades.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará, entre otras las siguientes actividades:

1. Creará un Museo judío histórico Nacional de España, cubriendo tres mil años de historia y destacando las contribuciones judías a España y al mundo incluyendo el desarrollo social, económico, y técnico de España y del mundo (en especial Europa y América).
2. Pondrá en marcha un Proyecto Digital Multimedia, que incluya una página web 4.0 o ubicua (“en continuo movimiento”, presente a un mismo tiempo en todas partes), redes sociales y una estrategia de comunicación digital global a fin de difundir la tecnología, la ciencia y la cultura judías en Internet.
3. Colaborará con publicaciones como la revista Raíces - Revista Judía de artes, letras y pensamiento publicada desde 1986-, con el objetivo de difundir la cultura Judía en España.
4. Dará a conocer los activos socioculturales y científico-tecnológicos de la cultura judía, y fomentará valores como la tolerancia y la diversidad, con una marcada vocación por la multiculturalidad.
5. Divulgará la diversidad del arte y la cultura contemporánea judía.
6. Buscará el compromiso social (social engagement) de divulgación de los proyectos filantrópicos en España, Latinoamérica y el mundo.
7. Divulgará los logros científico-tecnológicos y socioculturales de ciudadanos de origen judío, así como su aportación a las sociedades modernas.
8. Desarrollará y promoverá la cultura judía y sefardí y la lengua judeoespañola en todas sus manifestaciones. En este sentido, la Fundación promoverá acuerdos y acciones conjuntas con la ASALE-Asociación de Academias de la Lengua Española (<http://www.asale.org/>), la RAE-Real Academia Española (<http://www.rae.es/>) y la Academia del Judeoespañol en Israel.
9. Contribuirá al desarrollo del acervo cultural de la comunidad sefardí, estableciendo los mecanismos necesarios.
10. Actuará como centro de información y coordinación para las empresas y entidades y que deseen entablar relaciones con la Fundación sobre temas diversos como la promoción de estudios, el desarrollo de iniciativas de investigación y desarrollo, el ofrecimiento de becas, el patrocinio, financiación de proyectos y demás similares.

- 11.** Establecerá canales de comunicación y relaciones institucionales y servirá de canal de interlocución y colaboración con distintas personas o entidades, así como firmará cuantos Convenios sean precisos en relación con la cultura judía.
- 12.** Realizará, además, todas aquellas actividades que contribuyan a la realización de los fines fundacionales, tales como:
- Actos de sensibilización a la sociedad.
  - Organización de seminarios, jornadas, conferencias, cursos, etc.
  - Formalización de contratos, convenios y conciertos de colaboración con organismos, instituciones, empresas y grupos editoriales y de medios de comunicación.
  - Edición, impresión, publicación de folletos, cartas, informes, etc.
  - Publicación de al menos tres libros al año destinados a promocionar los valores de: a) Judaísmo, b) del Pueblo Judío y sus miembros más destacados y c) de Israel como Estado Democrático y de Derecho.
  - Colaboración con Universidades para promoción de proyectos fin de carrera, trabajos, tesis doctorales, masters, cátedras etc...
  - Asesoramiento, consultoría, servicios, informes, formación, docencia e investigación respecto a actividades de estudio y promoción de la cultura judía. Acuerdos de colaboración con la Asociación Fania: <http://fania.es/>
  - Producción de un film de ficción o documental, con carácter bianual o trianual, para cine y/o televisión, que sirva para fomentar los objetivos, fines y estatutos de la Fundación y en especial para luchar contra el antisemitismo.
  - Participación en concursos públicos y subvenciones convocadas por Administraciones Públicas o Empresas Públicas o privadas.
  - Desarrollo y fomento de actividades culturales y sociales dirigidas a lograr la convivencia armónica entre los distintos grupos y culturas con especial atención a la igualdad y la tolerancia.
  - Creación de un Premio, de carácter anual, destinado a aquellas personas o entidades que hayan contribuido a la lucha contra el antisemitismo y /o a la divulgación del acervo sociocultural judío e israelí.
- 13.** Ejercerá las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines, o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
- 14.** Y, de modo genérico, llevará a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

## **Artículo 6.- Libertad de actuación. Información y transparencia**

**6.1.** El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

**6.2.** El Patronato ajustará su actuación al principio de máxima transparencia, dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. En este sentido, estará a disposición de cualquier interesado en la página web de la Fundación, el programa de actuación de la Fundación, las cuentas anuales aprobadas por el Patronato en cada ejercicio, así como el informe de auditoría.

## **Artículo 7.- Desarrollo de los fines y beneficiarios**

**7.1. Desarrollo de los fines:** El desarrollo de sus fines fundacionales podrá realizarse directamente por la Fundación, en instalaciones propias o ajenas, o, entre otros medios admitidos por la legislación, creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. Igualmente, podrá colaborar y participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

**7.2. Beneficiarios:** Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, se hagan acreedores de ello. Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona, física o jurídica, podrá solicitar la asistencia y servicios de la Fundación.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación

### **TÍTULO III. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 8.- El Patronato.**

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de cincuenta (50) patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas, con independencia de su nacionalidad, que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas de cualquier naturaleza podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. La representación será específica para cada sesión, y formalizada por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

El cargo de patrono será gratuito. Si bien, los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo de patrono les ocasione en el ejercicio de su función.

#### **Artículo 9.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros**

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución por los Fundadores.

El cargo de patrono tendrá una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de que su designación pudiera ser renovada sucesivamente por periodos de igual duración. Vencido su nombramiento, o presentada su renuncia, los patronos deberán continuar en el

ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida en su caso, su renovación o sustitución.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

#### **Artículo 10.- Cargos en el Patronato.**

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de que su designación pudiera ser renovada sucesivamente por periodos de igual duración.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco (5) años, sin perjuicio de que su designación pudiera ser renovada sucesivamente por periodos de igual duración.

Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Su designación se realizará por una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de que pudiera ser renovada sucesivamente por periodos de igual duración.

El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. Su designación se realizará por una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de que pudiera ser renovada sucesivamente por periodos de igual duración.

El cese de algún patrono que ostentara alguno de los cargos anteriores, implicará igualmente su cese en el cargo que ostentase, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo aún no siendo patrono, siempre que así lo acuerde el Patronato.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 12 de estos Estatutos.



Igualmente, el Patronato podrá designar a un Director de la Fundación, que ejercerá su cargo conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, acordando igualmente la retribución del mismo.

#### **Artículo 11.- Aceptación de patronos y cargos.**

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

#### **Artículo 12.- Cese de los patronos.**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá, además de en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, cuando:

- a) Por no resultar (un patrono) idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación, acordándolo así el Patronato.
- b) Por la ausencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada, si así se acuerda por el resto del Patronato.

### **Artículo 13.- Competencia del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar los Estatutos y, en su caso, adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad, sobre todo respecto a la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones o comités estime oportuno, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los

bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

- 13.** Aprobar las cuotas anuales obligatorias para todos los Patronos.
- 14.** Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- 15.** Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- 16.** Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 17.** Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 18.** Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 19.** Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 20.** Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 21.** Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- 22.** Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

- 23.** En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Con arreglo al artículo 24.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

#### **Artículo 14.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

El Patronato se reunirá como mínimo una vez al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince (15) días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, haya unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes. Las actas se transcribirán al correspondiente libro de actas.

### **Artículo 15.- Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos una vez al trimestre, y cuantas veces la convoque el Presidente o Vicepresidente.

El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- Miembros natos: Serán miembros natos del Comité Ejecutivo el Presidente y/o Vicepresidente/s y el Secretario y/o Vicesecretario del Patronato de la Fundación;
- Miembros electos: Serán miembros electos aquéllos patronos elegidos por el Patronato, de entre un mínimo de tres (3) y un máximo de ocho (8) miembros. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar. En el caso de que el Secretario no ostente la condición de patrono, asistirá igualmente con voz pero sin voto.

El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos (2) interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos.

En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde su recepción.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

#### **TÍTULO IV. EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, SECRETARIO**

##### **Artículo 16.- Funciones del Presidente de la Fundación.**

El Presidente de la Fundación, que lo es igualmente del Patronato, ostenta la más alta representación de la Fundación y le corresponden las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeros;
- Presidir al Patronato de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste y de sus Comités Ejecutivos y Consultivas, en caso de haberlas, fijar el orden del día de las reuniones del Patronato y de las Comités Ejecutivos y Consultivas, dirigir las deliberaciones, dirimir los debates con su voto de calidad y levantar las sesiones;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Patronato de la Fundación;

- Ejecutar los acuerdos del Patronato, salvo que éste decida la ejecución al Secretario o al Director Gerente, en caso de existir;
- Asumir el gobierno e inspección de los servicios de la Fundación;
- Proponer al Patronato el nombramiento y separación de del Secretario;
- Ejercer las facultades que le delegue el Patronato, excepto las indelegables conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre ;
- Las demás facultades a él atribuidas por estos Estatutos o por el ordenamiento jurídico vigente.

#### **Artículo 17.- Del/ los Vicepresidentes del Patronato.**

El/Los Vicepresidentes serán nombrados por el Patronato y sustituirán al Presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad de éste, pudiéndoseles asignar competencias en áreas o materias específicas.

#### **Artículo 18.- Del Secretario**

El Patronato de la Fundación nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones del Patronato de la Fundación y la de sus Comisiones, siguiendo las instrucciones del Presidente;
- Asistir a las reuniones del Patronato de la Fundación y demás órganos colegiados de la Fundación, extendiendo y firmando las actas de las sesiones;
- Expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente, trasladarlos a quien corresponda, protocolizarlos cuando sea preciso y cuidar su cumplimiento;
- Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones;
- Disponer gastos y pagos y celebrar los contratos correspondientes, en ejecución del presupuesto de la Fundación;

- Supervisar la ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación en cumplimiento de sus fines;
- Cualesquiera otras que le encomiende el Patronato.

En cuanto a su nombramiento y duración se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO V. EL DIRECTOR Y CONSEJO ASESOR DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 19.- Nombramiento y funciones del Director.**

El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación. Son funciones del Director de la Fundación:

- La dirección de los servicios técnicos, económicos y administrativos de la Fundación.
- La preparación y propuesta de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo impulsando los asuntos a él encomendados.
- Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- La firma por delegación del Presidente de los contratos y documentos de la Fundación en general.
- La dirección del personal de la Fundación. Previa autorización del Patronato nombrar apoderados generales o especiales, nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios en la Fundación.
- La selección y propuesta al Patronato de los Proyectos y Planes de Actuación para desarrollar los objetivos de la Fundación.



- En general, el impulso de todas las actividades y estrategias de la Fundación y cuantas otras funciones deba desarrollar para la dirección de la misma, en especial las que le vengán atribuidas por los presentes Estatutos.

Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo. El cargo de Director podrá ser retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a sus funciones por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 20.- Nombramiento y funciones del Consejo Asesor.**

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el Secretario del Patronato.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

Los miembros del Consejo Asesor pueden ser españoles o extranjeros y sus propuestas se pueden presentar al Presidente o al Director de la Fundación que las trasladarán al Patronato.

### **TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 21.- Dotación.**

La dotación o capital fundacional estará integrado:

- Por la dotación inicial de los Fundadores, recogida en la escritura fundacional;
- Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que la Fundación adquiera en lo sucesivo y en especial en virtud de legados, donaciones, subvenciones, otorgados como aportación al patrimonio de la Fundación o aceptados con tal carácter por el Patronato. Para poder aceptar herencias o legados sin beneficio

de inventario o donaciones y legados con carga será necesaria la previa autorización expresa del Protectorado.

#### **Artículo 22.- Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

#### **Artículo 23.- Inversión del patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 24.- Rentas e ingresos.**

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cuotas anuales obligatorias a abonar por cada Patrono que sea nombrado.
- h) A través de los fondos que se consigan mediante el instrumento de crowdfunding, como fórmula de financiación.
- i) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

#### **Artículo 25.- Afectación.**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### **Artículo 26.- Cuentas y plan de actuación.**

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello, llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, o en las actualizaciones del mismo vigentes en cada momento.

Las cuentas anuales estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultados. En todo caso, la memoria deberá contener la información exigida en la cuarta parte de las normas de adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fines lucrativos, aprobada por Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, así como la que establezca el resto de normativa vigente en cada momento.

Las cuentas anuales serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

En todo caso, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa realizada por una empresa auditora de reconocido prestigio designada por el Patronato. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.

Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, junto con el presupuesto estimativo del mismo.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

#### **Artículo 27.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **TÍTULO VII -. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 28.- Adopción de la decisión.**

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **TÍTULO VIII- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

#### **Artículo 29.- Procedencia y requisitos.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, siempre que no haya sido prohibido por los Fundadores. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.

## **TÍTULO IX.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 30.- Causas.**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

### **Artículo 31.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.